LEY DE 13 DE MAYO DE 1921

Ferrocarriles.- El Ejecutivo podrá continuar los trabajos de los de Villazón – Atocha y Potosí Sucre.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- En caso de que por cualquier motivo no se formalice el contrato proyectado para la conclusión del ferrocarril Villazón – Atocha, con la firma Ulen Contracting Corporation u otra empresa, el Ejecutivo continuará el trabajo con los fondos con que anualmente se hubiere servido dicho contrato; a cuyo fin se fijará en el Presupuesto Nacional el equivalente a setecientos treinta y seis mil dólares anuales que contempla dicho servicio, mientras se pueda negociar otro contrato para terminar dicha obra.

Artículo 2º- En igual forma se procederá respecto del ferrocarril Potosí — Sucre, debiendo consignarse en el Presupuesto General de la Nación la suma que contempla el servicio del empréstito autorizado para terminar dicho ferrocarril, conforme a las leyes vigentes. Dicha suma se administrará por la Junta Impulsora respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 9 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de mayo de 1921 años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.